



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00111-00. Proceso: Sucesión Intestada de Menor Cuantía

Demandante: Olga Lucía Cuartas Vargas vs Demandado: Jesus Antonio Cuartas Giraldo y Otro. Causante: Omar de Jesús Cuartas Berrio

Constancia Secretarial: Se pasa el presente expediente al Despacho de su Señoría, puesto que reposa solicitud del apoderado judicial de los señores Jesús Antonio y Claudia Patricia Cuartas Giraldo y María Apolonia Giraldo De Cuartas, en calidad de convocados. Así mismo, se decidirá sobre las diligencias de notificación personal de los convocados conforme lo indica el art 291 del C.G.P. allegada por la parte demandante. Sírvase entonces su Señoría para que provea la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Junio 22 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1368

Sevilla - Valle, veintitres (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA
CONVOCANTE: OLGA LUCÍA CUARTAS VARGAS
CONVOCADOS: JESUS ANTONIO CUARTAS GIRALDO
CLAUDIA PATRICIA CUARTAS GIRALDO
MARIA APOLONIA GIRALDO DE CUARTAS
CAUSANTE: OMAR DE JESÚS CUARTAS BERRÍO
RADICACIÓN: 767364003001-2023-00111-00

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a verificar la petición invocada por el apoderado judicial de los convocados señores **JESÚS ANTONIO CUARTAS GIRALDO**, **CLAUDIA PATRICIA CUARTAS GIRALDO** y **MARIA APOLONIA GIRALDO DE CUARTAS**, a fin de que se le reconozca personería jurídica dentro de la presente causa; así mismo, se decidirá sobre la prueba de notificación personal a los convocados antes señalados realizada por la parte demandante, conforme lo indica el artículo 291 del C.G.P.

II.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinado el expediente, se encontró que los señores **JESÚS ANTONIO CUARTAS GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.763.896 y **CLAUDIA PATRICIA CUARTAS GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 24.551.167, en la calidad de hijos del causante y la señora **MARIA APOLONIA GIRALDO DE CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.193.734, en calidad de cónyuge supérstite del causante **OMAR DE JESÚS CUARTAS BERRÍO**, fueron convocados por medio del Auto No 1206 del 06 de junio de 2023, en su numeral tercero. Es entonces, que los antes mencionados arribaron a este trámite por medio de apoderado judicial¹, el cual consistía su interés de comparecer al proceso.

¹ [010ApoderadoDemandadosAllegaPoderSolicitaLink.pdf](#)



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00111-00. Proceso: Sucesión Intestada de Menor Cuantía
Demandante: Olga Lucia Cuartas Vargas vs Demandado: Jesus Antonio Cuartas Giraldo y Otro. Causante: Omar de Jesús Cuartas Berrio

Pues bien, al hacer un minucioso estudio del legajo expediente se constata que existe constancia de citación para notificación personal² de las partes antes mencionadas, pero que la misma no se tiene el carácter jurídico de haber sido un acto de notificación de los convocados señores JESUS ANTONIO Y CLAUDIA PATRICIA CUARTAS GIRALDO, MARIA APOLONIA GIRALDO DE CUARTAS, por lo que resulta necesario aplicar el presupuesto establecido en el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menor que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o librarse mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, teniendo en cuenta el poder aportado por los convocados JESUS ANTONIO CUARTAS GIRALDO, CLAUDIA PATRICIA CUARTAS GIRALDO, MARIA APOLONIA GIRALDO DE CUARTAS, se reconocerá conforme a la norma en cita en líneas anteriores como apoderado judicial al **Abg. Carlos Mauricio Pineda Valencia** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.072.476 de Manizales y portador de la tarjeta profesional N° 352.913 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma su defensa al interior del presente juicio. En consecuencia, este Despacho tendrá notificado por conducta concluyente a los señores **JESÚS ANTONIO CUARTAS GIRALDO, CLAUDIA PATRICIA CUARTAS GIRALDO y MARIA APOLONIA GIRALDO DE CUARTAS**, el día en que se notifique por estado el presente pronunciamiento judicial, fecha en la cual se le remitirá al correo electrónico del apoderado el link del expediente digital, que incluye todas las actuaciones y pronunciamientos que se han proferido dentro de este juicio de Sucesión Intestada de Menor Cuantía.

Por último, este despacho no hará ningún tipo de pronunciamiento frente a la notificación personal allegada por la parte demandante de los convocados señores **JESÚS ANTONIO CUARTAS GIRALDO, CLAUDIA PATRICIA CUARTAS GIRALDO y MARIA APOLONIA GIRALDO DE CUARTAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., en consideración a que su finalidad ya se cumplió con lo narrado en los párrafos anteriores.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al **ABG. CARLOS MAURICIO PINEDA VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.072.476 de Manizales y portador de la tarjeta profesional N° 352.913 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de los señores **JESÚS ANTONIO CUARTAS GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.763.896, **CLAUDIA PATRICIA CUARTAS GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 24.551.167, y **MARIA APOLONIA GIRALDO DE CUARTAS**,

² [009ConstanciaNotificacionPersonal.pdf](#)



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00111-00. Proceso: Sucesión Intestada de Menor Cuantía
Demandante: Olga Lucia Cuartas Vargas vs Demandado: Jesus Antonio Cuartas Giraldo y Otro. Causante: Omar de Jesús Cuartas Berrio
identificada con cédula de ciudadanía número 31.193.734, dentro del presente proceso en pro de sus intereses; lo anterior, según las disposiciones contenidas en los artículos 74 y s.s. del Código General del Proceso, así como también, el mandato que se le fuere otorgado por el representante legal de las partes a quien representa.

Nota: El día veintidós (22) de mayo del presente año se consultó ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial los antecedentes disciplinarios de la abogada mencionada; por tanto, se expidió certificado N° **3382256** mediante el cual se manifiesta que no existen hasta la fecha sanciones registradas en contra de la togada.

SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE** notificado por conducta concluyente a señores **JESÚS ANTONIO CUARTAS GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.763.896, **CLAUDIA PATRICIA CUARTAS GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 24.551.167, y **MARIA APOLONIA GIRALDO DE CUARTAS** de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 301 del C. G.

TERCERO: ACCEDER a la petición elevada por el **ABG. CARLOS MAURICIO PINEDA VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.072.476 de Manizales y portador de la tarjeta profesional N° 352.913 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial, frente a la remisión del **LINK** de acceso al expediente digital, ordenamiento que se materializará por Secretaría del Despacho y a través de la dirección de correo electrónico jvypm.abogados@gmail.com.

CUARTO: COMPUTESE el término establecido por el artículo 91 del Código General el Proceso en lo que respecta al periodo temporal de **TRES (3) DIAS** con que cuenta la parte pasiva para el retiro de copias, el de ejecutoria de la providencia, además del traslado de la demanda a partir de la fecha de remisión del **LINK** de acceso al expediente del proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. <u>103</u> DEL 26 DE JUNIO DE 2023. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36b4269a7ac7aa71890e2538e189ef4384ab832a4635f6e8acc53bd233c15b9**

Documento generado en 23/06/2023 11:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>